



INSTRUCCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DE LOS CARNÉS O CERTIFICADOS PARA LA APLICACIÓN Y MANIPULACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EXPEDIDOS POR OTROS ESTADOS MIEMBROS

ANTECEDENTES

El artículo 20 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, establece que los requisitos de formación se acreditarán por la posesión de un carné expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previa petición, que deberá realizar el interesado en la Comunidad Autónoma donde resida o, en su defecto, en la Comunidad Autónoma donde vaya a realizar la actividad principalmente, entendiéndose por esta la Comunidad Autónoma donde se ha tramitado el alta en la Seguridad Social para poder ejercer la actividad.

A estos efectos, el mismo artículo 20 recoge que se reconocerán los certificados expedidos por otros Estados miembros de la UE, aunque atendiendo al nivel de capacitación equivalente a que puedan corresponder.

Por ello, corresponde establecer unos criterios para el reconocimiento de los citados certificados, con las lógicas cautelas que eviten la compra y el uso ilegal de productos fitosanitarios autorizados en España, en los Estados Miembros vecinos.

La inscripción en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO) será requisito indispensable para ejercer cualquiera de las actividades especificadas en el apartado 2 del artículo 42 del Real Decreto 1311/2012, previa solicitud dirigida al órgano competente que corresponda.

HECHOS

Según lo acordado en el seno del Comité Fitosanitario Nacional, se hace público el contenido documental que debe incluirse junto con las solicitudes para el reconocimiento de aquellos usuarios profesionales interesados en homologar un certificado o carné expedido en otro Estado miembro.

Dicha solicitud deberá contener, al menos, lo siguiente:

- 1) Documentación nacional de identificación del país de origen del solicitante.
- 2) Carné o certificado expedido por otro Estado Miembro, en idioma oficial, en el que deberá constar el periodo de validez del mismo. Se requerirá, en caso de que se considere necesario, una traducción jurada del documento original.

Si en la información presentada constase el número de horas y las materias formativas, la autoridad competente evaluará la procedencia de autorizar la equivalencia con el carné cualificado, fumigador o piloto aplicador. En caso contrario, se concederá el carné básico.

- 3) Declaración responsable de que los productos que se compren se van a utilizar en España, respetando, en todo caso, las disposiciones sobre utilización y comercialización de los productos fitosanitarios y,

particularmente, el artículo 28 sobre "Autorización de comercialización y uso" del Reglamento 1107/2009, que establece que *"los productos fitosanitarios solo podrán comercializarse y utilizarse si han sido autorizados en el Estado miembro de que se trate conforme al presente Reglamento"*.

4) En su caso, documentación justificativa de alta en la Seguridad Social.

El reconocimiento corresponderá resolverlo a la Comunidad Autónoma donde el solicitante tenga su domicilio social o, en su defecto, en la Comunidad Autónoma vaya a realizar la actividad principalmente, entendiéndose por esta la Comunidad Autónoma donde se ha tramitado el alta en la Seguridad Social para poder ejercer la actividad.

Madrid, 20 de mayo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA,



Fdo.: Valentin Almansa de Lara